**DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST- IIN -069-2019**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

# "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO"

**EXPEDIENTE Nº 21.423**

**INFORME INTEGRADO**
**JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIO AMBIENTAL**


**ELABORADO POR:**

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO**
**MARÍA CECILIA CAMPOS QUIRÓS**
**JUAN MARCOS SEGURA JIMÉNEZ**
**ASESORES PARLAMENTARIOS**

**SUPERVISADO POR:**

**BERNAL ARIAS RAMÍREZ**
**GASTÓN VARGAS ROJAS**
**MAURICIO PORRAS LEÓN**
**JEFES DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN**
**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**
**DIRECTOR A.I.**


**7 DE AGOSTO DE 2019**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

## TABLA DE CONTENIDO


**I. RESUMEN DEL PROYECTO** ..... **3**

**II. DOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS SIMILARES 21335 Y 21423** ..... **3**

**III. LA CASA HOGAR TÍA TERE** ..... **5**

**IV. ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO (AOES)** ..... **6**

**V. CONSULTAS AL PANI Y A LA CGR** ..... **8**

**5.1. Patronato Nacional de la Infancia (PANI)** ..... 8

**5.2. Contraloría General de la República (CGR)** ..... 10

**VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS** ..... **11**

**6.1. Relaciones normativas** ..... 11

**6.2. Análisis del artículo único.** ..... 13

**VII. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS** ..... **15**

**7.1. Sobre la distribución de rentas de las loterías nacionales** ..... 15

**7.2. Sobre la propuesta de Ley** ..... 20

**VIII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO** ..... **22**

Votación ..... 22

Delegación ..... 22

Consultas ..... 22

Obligatorias: ..... 22

Facultativas: ..... 22

**IX. FUENTES** ..... **22**

**ANEXOS** ..... **24**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

**AL-DEST- IIN -069-2019**

**INFORME INTEGRADO**
**JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIO AMBIENTAL[1]**

**"LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO"**

**EXPEDIENTE Nº 21.423**

## I. RESUMEN DEL PROYECTO

Mediante artículo único se asigna a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica 3-002-344562, los recursos económicos que tiene acumulados la Junta de Protección Social a favor de Casa Hogar Tía Tere, mismos que se generaron en el plazo de vigencia del artículo 1 inciso d) de Distribución de Lotería Nacional Nº 1152 del 13 de abril de 1950.

Dichos recursos serán asignados al cuido y atención directa de menores en condición de pobreza y pobreza extrema, a fin de sufragar gastos en rubros tales como alimentación, servicios públicos, planta física, vestido y textiles, salud, recreación, menaje, capacitaciones, gastos administrativos y salarios.

Otro antecedente conexo: Se hace la observación que esta propuesta es similar a otra contenida en el expediente legislativo 21.335 cuyo título es similar y presenta apenas ligeras modificaciones en su redacción.

## II. DOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS SIMILARES 21335 Y 21423

Llama la atención de esta asesoría la similitud de esta propuesta respecto del expediente legislativo 21.335. Si bien es cierto existe entre las dos iniciativas ligeras modificaciones en su redacción, tal y como se desprende del siguiente cuadro, los fines y objetivos que persiguen los dos proyectos son idénticos transferir los fondos que correspondían a la Casa Hogar Tía Tere –cerrado- a la Asociación Obras del Espíritu Santo, veamos:

| Expediente 21.335 | Expediente 21.423 |
|---|---|
| ARTÍCULO UNICO- Asígnese a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula | ARTÍCULO UNICO- Asígnese a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula |

[1] Elaborado por ***Víctor E. Granados Calvo***, ***María Cecilia Campos Quirós, Juan Marcos Segura Jiménez***, Asesores Parlamentarios; supervisado por ***Bernal Arias Ramírez, Gastón Vargas Rojas y Mauricio Porras León***, Jefes de Área; revisión y autorización final, ***Fernando Campos Martínez***, Director a.i., Departamento de Servicios Técnicos.

| | |
|---|---|
| jurídica 3-002-344562, los recursos económicos que tiene acumulados la Junta de Protección Social (JPS) a favor del ente público no estatal Casa Hogar Tía Tere, generados mientras estuvo vigente el artículo 1), Inciso d) de la Ley de Distribución de la Lotería Nacional, Ley No. 1152. Dichos recursos serán asignados al cuido y atención directa de menores en condición de pobreza y pobreza extrema, a fin de sufragar gastos en rubros tales como alimentación, servicios públicos, planta física, vestido y textiles, salud, recreación, menaje, capacitaciones, gastos administrativos y salarios<br><br>. | jurídica 3-002-344562, los recursos económicos que tiene acumulados la Junta de Protección Social (JPS) a favor del ente público no estatal Casa Hogar Tía Tere, generados mientras estuvo vigente el artículo 1), Inciso d) de la Ley de Distribución de la Lotería Nacional, Ley No. 1152, **no contemplados en el artículo 2, inciso f), y en el transitorio único de la Ley No. 9668, Reforma Integral de la Ley No. 7585, Creación de Centros Cívicos, de 12 de marzo de 1996, y derogación de Leyes de Instituciones Inactivas, del 21 de febrero de 2019.**<br>Dichos recursos serán asignados al cuido y atención directa de menores en condición de pobreza y pobreza extrema, a fin de sufragar gastos en rubros tales como alimentación, servicios públicos, planta física, vestido y textiles, salud, recreación, menaje, capacitaciones, gastos administrativos y salarios.<br>**Una vez ejecutados los recursos, la Asociación Obras del Espíritu Santo, deberá rendir un Informe de Liquidación al Patronato Nacional de la Infancia, en término no mayor a seis meses, para su respectiva Auditoría.** |

Subrayado a la derecha del anterior cuadro se encuentra contemplado lo introducido en la propuesta bajo análisis Nº 21.423, en cuanto a que los recursos que deben ser asignados, en este caso, al mismo beneficiario –AOES- pero con un párrafo final que hace diferencia en cuanto a que la Asociación debe rendir un Informe de Liquidación al PANI para su respectiva auditoría. La redacción da por un hecho que la Junta de Protección Social le traspasa los fondos al PANI y éste se los traslada a su vez a la AOES.

Dada la existencia de los dos expedientes y en virtud que uno se encuentra asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios (21.335), y el otro a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (21.423), se recomienda, en aras del principio de economía procesal, y con el fin de no duplicar funciones, realizar los trámites de dictamen en un solo órgano, para que sean estudiados y determinar lo que corresponda.

## III. LA CASA HOGAR TÍA TERE[2]

La Casa Hogar Tía Tere fue creada mediante la Ley No. 7817 del 5 de setiembre de 1998, sin embargo, fue derogada por el artículo 2° aparte f) de la ley N° 9668 del 21 de febrero del 2019, e indicar que cuando estuvo vigente contó con los siguientes objetivos:

a) *Brindar asistencia social a los menores de edad abandonados, en riesgo social o con necesidades físicas o morales.*

b) *Proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica al menor de edad.*

c) *Formar al menor de edad en los campos: educativo, laboral, deportivo y espiritual.*

d) *Convertir sus programas educativos y de formación técnico-profesional en un medio para incorporar a los niños y jóvenes menores de edad, marginados en las actividades económicas y sociales, tanto de familias como del país.*

e) *Procurar la participación de la iniciativa privada y las instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, para crear y desarrollar sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones religiosas, culturales, sociales y económicas que afectan a la niñez y a la juventud.*

f) *Promover la protección, formación y capacitación integral del niño y del joven marginado.*

g) *Promover la capacitación y la participación cooperativa, de los menores de edad, para facilitar su incorporación en el medio social y en la producción.*

h) *Procurar que los niños y jóvenes sean personas calificadas en las diferentes ramas del saber humano, de manera especial en las áreas técnica, industrial y agropecuaria, para beneficio del país.*

Mencionamos lo anterior, pues ese era el destino de los recursos que mediante este proyecto de ley se pretenden re-direccionar a otra organización social vigente (Véase pantalla registral en Anexo), específicamente a la Asociación Obras del Espíritu Santo. Justamente, a continuación, desarrollaremos algunos datos relativos a dicha Asociación.

---

[2] Oficio PANI-PE-OF-1599-2019 de 9 de julio de 2019 ante consulta realizada por la asesora Campos Quirós y enviado por la asistente administrativa de la Presidencia Ejecutiva del PANI, la señora Rebeca Cubero Monge, mediante correo electrónico despachoministra@pani.go.cr

## IV. ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO (AOES) [3]

Las Obras del Espíritu Santo tienen su origen en el año 2000, por iniciativa del Padre Católico Sergio Valverde, aunado a un grupo de feligreses, cuando el sacerdote se encargaba de darle de comer a los indigentes los viernes por la noche, después de terminada la "Hora Santa". Empezó con un grupo de personas, que cada viernes en la noche iban a la denominada "zona roja" de San José. Continuaron con alimentación, baño y una oportunidad de cambio para las personas de la calle, más internamiento, en casos que así lo ameritasen.

La AOES es una institución de bien social, de inspiración católica, en pro de la dignificación y la promoción humana, para la población en vulnerabilidad social, dentro y fuera del territorio nacional; sin distingo de credo religioso, nacionalidad, raza o lengua. Acción que realiza a través de la atención integral, tanto a nivel físico, psicológico y espiritual; en el ámbito de la prevención y la rehabilitación, por medio del desarrollo de los valores morales y las habilidades que le permitan crecer y tener una mejor calidad de vida humano/ cristiano. (Promoción humana y justicia social).

Esta misión se realiza y desarrolla mediante los siguientes programas:

***Alimentación:***
Comedores integrales (infantiles, juveniles, maternos y adultos mayores).
Comedores ambulantes (precarios, zonas rojas, indigencia y otros).
Distribución de diarios (canasta básica) a familias en alto riesgo social.
Apoyo con alimentos a diversas organizaciones de bien social.
Apoyo con alimentos a zonas en situaciones de desastre.

***Educación:***

Centro Educativo de la Alegría/CEA.
Centros de cómputo (Furgones de la Esperanza Tecnológica).
Biblioteca (Rincón de Lectura).
Sistemas de becas para primaria, secundaria, universidad y otros.

***Salud:***
Consultorios de la Alegría Obras del Espíritu Santo: (Pediatría, Nutrición, Odontología, Medicina General, Ginecología, Rehabilitación, Psicología y otros).
Ferias de la salud.

[3] https://obrasdelespiritusanto.org/quienes-somos/ recuperado el 19 de junio de 2019.

***Albergue:***
Albergues de la Alegría AOES, ubicados en Cristo Rey, San José y Puntarenas (para población infantil en vulnerabilidad social).
Casas albergue para mujeres jefas de hogar con niños y niñas.
Guarderías infantiles.
Albergues pre juveniles y juveniles (Varones-Mujeres).
Otros.

***Asesoría:***
Espiritual (consejería)
Legal Consultorios Jurídicos (Convenio Colegio de Abogados –AOES).
Psicológica.
Otros.

***Promoción Humana:***
Talleres de formación y educación
Programas de pequeña microempresa: (hidroponía, cocina, reciclaje y otros).
Bolsa de empleo
Fuente de empleo.

***Entretenimiento:***
Parque de la Alegría “El Arca de Noé”, que cuenta con:

| | |
|---|---|
| -Granja-Zoológico | -Lago |
| -Piscinas | -Pesca de tilapia |
| -Carruseles | -Lanchas |
| -Rueda de Chicago | -Play ground |
| -Área de juegos e inflables | -Zona Verde |
| -Otros | -Restaurante |

Todos los programas de proyección social están dirigidos a personas que viven en alta vulnerabilidad social, y los mismos cuentan con apoyo técnico y profesional en los diferentes campos, según corresponda.

A nivel pastoral la institución está organizada en 40 ministerios, los cuales cuentan con coordinadores y subcoordinadores que se reúnen periódicamente, regidos por un consejo central y con asambleas permanentes de formación específica.

En atención a la obra social que desde hace 12 años desarrolla la institución y que cobija a 70.000 beneficiarios mensualmente, de los cuales unos 48.000 son personas menores de edad en riesgo social.

Además, la AOS tiene un Programa de Padrinos, quienes realizan donaciones por medio del BCR, el BNCR, el BAC, Banco Popular, Scotiabank (Fideicomiso Albergues Juveniles de la Alegría Torres Espíritu Santo).

Asimismo, quienes deseen participar del Programa de Voluntariado, deberán presentar varios requisitos; una vez presentados todos los documentos se le citará para darle una charla de inducción y se le asigna un área de trabajo, donde la Asociación crea más conveniente la ayuda y se llenará un convenio de voluntariado en el Departamento de Recursos Humanos.

## V. CONSULTAS AL PANI Y A LA CGR

### 5.1. Patronato Nacional de la Infancia (PANI)[4]

Señalan las autoridades del PANI que las pretensiones del proyecto pasan por la atención y el cuido de personas de menores de edad en condición de pobreza y pobreza extrema, para sufragar gastos de alimentación, servicios públicos, planta física, vestido y textiles, salud, recreación, menaje, capacitaciones, gastos administrativos y salarios, por parte de la Asociación Obras del Espíritu Santo.

La Asociación Obras del Espíritu Santo ha sido receptora de recursos públicos para la atención de la población menor de edad en el pasado y con esta iniciativa se pretende captar los recursos del ente público no estatal Casa Hogar Tía Tere, mismo que ya no es posible transferir.

Siendo que los objetivos del ente señalado se relacionan con las actividades realizadas por la Asociación Obras del Espíritu Santo, debe mencionarse que el destino fijado por el artículo único del proyecto de ley, remite a la atención de la población menor de edad en características muy similares, dejando ver que no hay una contraposición con los objetivos del proyecto de ley.

Asimismo, indica el Patronato que la Junta Directiva de la Casa Hogar Tía Tere contaba con un fiscal nombrado por el PANI y dentro de sus atribuciones, se incluía presentar a la Contraloría General de la República, la liquidación de sus presupuestos y rendir un informe, tanto ante la misma CGR como ante el PANI, de suyo, esto estaba contenido en el Artículo 6 de la Ley de Creación de la Casa Hogar Tía Tere:

[4] Oficio PANI-PE-OF-1599-2019 de 9 de julio de 2019 ante consulta realizada por la asesora Campos Quirós y enviado por la asistente administrativa de la Presidencia Ejecutiva del PANI, la señora Rebeca Cubero Monge, mediante correo electrónico despachoministra@pani.go.cr

*"Artículo 6º .-Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:*
*a) Formular y establecer las políticas y programas generales de la Casa Hogar Tía Tere.*
*b) Aprobar los presupuestos y dictar las normas de gasto e inversión de la entidad.*
*c) Aprobar los reglamentos de la Institución*
*d) Presentar a la CGR la liquidación de sus presupuestos, ordinario y extraordinario.*
*e) Rendir un informe anual de actividades a la CGR y al PANI.*
*f) Las demás que expresamente le señale esta ley.*

Señalan las autoridades del PANI que estos antecedentes expresan la preocupación particular que tuvieron los legisladores de esa época con relación al control de los recursos y a la importancia de la rendición de cuentas, que debería ser la base de esta nueva iniciativa que busca trasladar más de ciento sesenta y dos millones de colones, según los proponentes para el beneficio de las personas menores de edad que asiste la Asociación Obras del Espíritu Santo.

Sin embargo, para las autoridades del PANI el articulado del proyecto 21335 da prioridad a la descripción del origen de los recursos y de su destino, pero, no incluye observaciones relacionadas con la administración de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, aspectos que sí están contemplados en la presente propuesta de ley N° 21423 cuando se inserta un párrafo *in fine* a la norma, referente al Informe que debe rendir la Asociación y la auditoría del PANI.

Debe indicarse, que el 28 de marzo del año 2019, el Departamento Financiero Contable del PANI suscribió un informe sobre la Asociación Obras del Espíritu Santo, relativo a la evaluación de uso, control y liquidación de recursos transferidos por el PANI a esa Asociación, esto se dio en cumplimiento a la normativa interna, específicamente Artículo 54 incisos c) y d) del Reglamento para transferencia, uso, control y liquidación de recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos, vigente con el PANI, para la atención integral de personas menores de edad", publicado en el Alcance Digital de la Gaceta No. 240 del 1 de noviembre del 2016.

En esa oportunidad se realizó lo siguiente:

*1-Se evaluó mediante pruebas de cumplimiento la existencia y vigencia de los procedimientos de Control Interno existentes en las áreas de ingresos y gastos.*

*2-Se analizaron las cuentas contables correspondientes; se realizaron pruebas sustantivas y analíticas para verificar la razonabilidad y adecuada presentación de las partidas más importantes de la liquidación de gastos al 31 de diciembre del 2018.*

De las acciones emprendidas se concluyó en el informe que la Asociación muestra un nivel medio de riesgo en temas de uso, control y manejo de los fondos transferidos por el PANI y que también existen debilidades de bajo impacto para el correcto uso de dichos recursos.

Para el PANI es importante que en la iniciativa de ley se plantee un apartado relacionado con la administración adecuada de esos recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, componente que, como se dijo, si está contemplado en la presente iniciativa de ley.

De acuerdo con el PANI, en el país existen muchas organizaciones dedicadas a la protección de menores de edad y que los recursos dispuestos en este proyecto pueden contener un aporte en favor de estas y no solo de una en particular.

Concluyen las autoridades del PANI, que no se observan en el análisis realizado al texto, posibles violaciones a los derechos y garantías de las personas menores de edad, esto en cuanto a su postura en relación con el Exp. N° 21335 que sería extensible a nuestro juicio a este otro Proyecto, Exp. 21423, por tratarse del mismo destino y beneficiario.

### 5.2. Contraloría General de la República (CGR)[5]

De acuerdo con el Órgano Contralor, la fiscalización que se ha ejercido a la Asociación Obras del Espíritu Santo se ha enfocado en la ejecución de auditorías a las entidades concedentes de los recursos.

En relación con la calificación de idoneidad de los sujetos privados para recibir fondos públicos, señala la CGR que es importante aclarar que, desde la promulgación de la Ley N.° 8823, del 5 de mayo del 2010, *"Reformas de varias Leyes de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública" ,* se eliminó la obligación que tenía éste Órgano Contralor de calificar la idoneidad de los sujetos privados beneficiarios de fondos públicos, como requisito previo al giro de los recursos por parte del órgano público concedente.

Aunado a ello, las Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (N.º D-1-2005-DFOE), en las cuales se establecía dicha obligatoriedad, fue derogada mediante Resolución R-DC-165-2010 de las once

[5] Información enviada por el señor Manuel Jesús Corrales Umaña, mediante nota del 14 de junio, 2019 DFOE-SOC-0690 de la CGR y ante consulta realizada por la asesora Campos Quirós.

horas del 16 de noviembre de 2010, publicada en La Gaceta N. º 239, del 9 de diciembre del 2010.

En razón de ello, actualmente corresponde a la institución concedente de recursos, verificar la aptitud técnica del sujeto privado y evaluar su capacidad legal, administrativa y financiera para la ejecución de los recursos, de conformidad con lo establecido en las "Normas de control interno para el sector público" (N-2-2009-CO-DFOE).

De conformidad con la información que consta en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para el periodo 2018, se visualiza en dicho sistema asignaciones a la Asociación Obras del Espíritu Santo un monto presupuestado de ₡256,1 millones, con ingresos efectivos por un monto de ₡215,1 millones, transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por ₡158.6 millones y a Junta de Protección Social (JPS) por ₡56,5 millones.

## VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 6.1. Relaciones normativas

La ley de Distribución de la Lotería Nacional Nº 1152 del 13 de abril de 1950 fue derogada por el artículo 30 de la ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718 del 17 de febrero de 2009.
Durante su vigencia el artículo 1 establecía la distribución del producto o utilidad neta de la lotería nacional a distintas organizaciones sociales, hospitales, asilos, etc. El inciso d) de esa Ley establecía lo siguiente:

> *"d) De un ochenta y tres por ciento (83%), la Junta de Protección Social de San José retendrá el sesenta y siete por ciento (67%) en beneficio del Hospital San Juan de Dios y del Asilo Nacional de Insanos (Chapuí)* ***y un tres por ciento (3%), en beneficio de la Asociación Hogar Manos de Jesús pro Atención del Anciano Abandonado, de Guadalupe de Cartago, y de la Casa Hogar Tía Tere****. El treinta por ciento (30%) restante lo distribuirá según lo indique la Dirección General de Asistencia, cuyo Consejo Técnico determinará las cuotas para cada institución beneficiaría, de acuerdo con el número y costo de estancia diaria y la importancia médico-social, entre las siguientes instituciones de asistencia médica:*
> *(…)*

Efectivamente la promulgación de la Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, Nº 8718 del 17 de febrero de 2009 derogó entre

otras, la Ley de distribución de la lotería nacional, Nº 1152, de 13 de abril de 1950[6] y estableció una distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar a partir del artículo 8 que excluyó a la Casa Hogar Tía Tere.

Por su parte la Casa Hogar de la Tía Tere fue creada mediante ley de la República como ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, esto por promulgación de la Ley Nº 7817 del 05 de setiembre de 1998.

Dicha institución tenía como eje central de sus funciones brindar asistencia social a los menores de edad abandonados, en riesgo social o con necesidades físicas o morales, proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica al menor de edad, formar al menor de edad en los campos: educativo, laboral, deportivo y espiritual y una serie de competencias conferidas por el legislador destinadas a promover la protección, formación y capacitación integral del niño y del joven marginado.

Se establecía en la referida Ley Nº 7817, además, el deber de esa institución de colaborar "de modo especial con el Patronato Nacional de la Infancia u otras instituciones estatales o privadas, con las que podrá establecer convenios para una mejor atención de la niñez"[7]. La Junta Directiva del Hogar debía contar con un fiscal nombrado por el Patronato Nacional de la Infancia[8] y rendir informe anual de actividades tanto al PANI como a la Contraloría General de la República.

Ley Nº 7817 del 05 de setiembre de 1998 fue derogada por el artículo 2° aparte f) de la ley N° 9668 del 21 de febrero del 2019 "Reforma ley de Creación de Centros Cívicos y derogación Ley de Fomento Avícola, Ley de Fomento a la Actividad Porcina, Ley de Fomento Salinero, Ley de Fomento de la Producción de Cabuya, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere".

Luego, la Ley N° 9668 del 21 de febrero del 2019 forma parte de la llamada reforma administrativa del Estado Costarricense que entre otras consecuencias

[6] ARTÍCULO 30.- Derogaciones

Derógase la Ley de distribución de la lotería nacional, Nº 1152, de 13 de abril de 1950, y sus reformas; el artículo 26 de la Ley Nº 7765, Creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer, de 17 de abril de 1998, y sus reformas; los artículos 23, 25, 42, 43 y 44 de la Ley de loterías, Nº 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, y el inciso 35) del artículo 17 de la Ley de presupuesto extraordinario, Nº 7097, de 18 de agosto de 1988. También se derogan los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Ley Nº 7342, Creación de la lotería popular denominada Tiempos, de 16 de abril de 1993, y sus reformas.

[7] Artículo 12 Ley Nº 7817 del 05 de setiembre de 1998.

[8] Artículo 5 ibídem.

suprime seis instituciones que no tenían personal, presupuesto ni cumplían función sustantiva para el desarrollo del país[9] siendo una de esas organizaciones la Casa Hogar Tía Tere.

Ahora bien, específicamente con respecto a la Casa Hogar Tía Tere, la Ley N° 9668 establece en el TRANSITORIO ÚNICO lo siguiente:

> *"El patrimonio, la infraestructura y las funciones establecidas en la Ley N.° 7817, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere, de 5 de setiembre de 1998, pasarán a ser parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en un período máximo de seis meses después de la entrada en vigencia de esta ley".*

La disposición transitoria no resulta clara en cuanto a si dentro del patrimonio que refiere abarca los recursos económicos que tiene acumulados la Junta de Protección Social a favor de Casa Hogar Tía Tere. En todo caso, de encontrarse esos recursos en poder de la Junta de Protección los mismos pueden ser dispuestos para otro fin por el legislador, como el que indica la iniciativa de ley en estudio, y en caso que haya pasado el período transitorio, y los fondos los hubiere transferido la Junta al Patronato Nacional de la Infancia, el proyecto de ley sería igualmente viable mientras el Patronato no los hubiese destinado a otro propósito, por ello es importante que el legislador tome la decisión pronto puesto que a la fecha de emisión de este Informe no ha vencido el período dimensionado en el precitado transitorio.

### 6.2. Análisis del artículo único.

Mediante artículo único se asigna a la Asociación Obras del Espíritu Santo cédula jurídica 3-002-344562 (Véase en Anexo pantallazo de personería) los recursos económicos que tiene la Junta de Protección Social a favor del ente público no Estatal Hogar Casa de la Tía Tere y que se generaron durante la vigencia del artículo 1 inciso d) de la ley de Distribución de la de la Lotería Nacional Nº 1152 del 13 de abril de 1950 ya derogada por el artículo 30 de la ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718 del 17 de febrero de 2009.
Además se establece que se trata de los recursos no contemplados en el artículo 2, inciso f), y en el transitorio único de la Ley No. 9668, Reforma Integral de la Ley No. 7585, Creación de Centros Cívicos, de 12 de marzo de 1996, y derogación de Leyes de Instituciones Inactivas, del 21 de febrero de 2019

[9] https://presidencia.go.cr/tema/casa-hogar-de-la-tia-tere/.

Lo anterior es viable y no existe impedimento para adoptar dicha decisión caso que esa sea la voluntad legislativa. Si bien es cierto la Junta de Protección Social es un ente descentralizado del Sector Público y posee en tal carácter personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía administrativa y funcional para el desempeño de sus funciones, dicha autonomía no impide que sea el legislador el que determine la distribución de las utilidades netas de esa institución, pues desde el año 1934, como lo refiere la Procuraduría General de la República[10], el legislador encargó a esa Junta para que distribuya las utilidades en distintas entidades o programas que presenten una índole social o de interés público de manera exclusiva y excluyente. En la opinión Jurídica de ese órgano Nº 063 – J, del 23 de setiembre de 2013, se extrae el espíritu legislativo en torno a la promulgación de la Ley Nº 8718 del 17 de febrero de 2009, el cual se centró precisamente en el tema de la distribución de las utilidades de esa institución:

> *"Del examen de los antecedentes legislativos que dieron origen a la Ley 8718 no se deriva que el legislador haya pretendido derogar las disposiciones de la Ley de Loterías en orden a esos juegos. Por el contrario, la preocupación del legislador estuvo centrada fundamentalmente en el destino de los recursos generados por la actividad de la Junta y la inclusión o no de determinados juegos dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Junta. Pero, además, la Ley 8718 contiene disposiciones que conducen a afirmar que la lotería tradicional puede seguir siendo distribuida por vendedores individuales u organizaciones sociales que los agrupen". (Lo subrayado no es del original)*

Reiteramos que, es totalmente potestativo del legislador determinar la distribución de los recursos en general de las utilidades netas de la Junta de Protección Social, y no existe impedimento alguno para adoptar la decisión que se plantea mediante este artículo de la propuesta, en el sentido de destinar los recursos económicos acumulados que provienen del artículo 1 inciso d) de la ley de Distribución de la Lotería Nacional Nº 1152 del 13 de abril de 1950 derogado a la Asociación Obras del Espíritu Santo, mismos que deberán ser destinados a los fines que se indica en la norma. Eso sí, se debe hacer la consulta obligatoria tanto a la Junta de Protección Social como al Patronato Nacional de la Infancia.

Lo anterior siempre y cuando dichos recursos se encuentren en poder de la Junta de Protección Social y no hayan sido trasladados al Patronato Nacional de la Infancia por disposición y/o interpretación del Transitorio Único de la Ley N° 9668 del 21 de febrero del 2019. Pues en caso que ya hayan sido transferidos y estén en custodia del PANI al momento en que el legislador tome la decisión, igual podría disponer y reorientar su destino, siempre que el Patronato no los hubiese predestinado a otros programas.

[10] Opinión Jurídica: 001 - J del :07/01/2014.

Dos cuestiones adicionales, la primera es de consideración, y consiste en que el legislador determine en que porcentaje se destina a gastos administrativos y salarios de la Asociación Obras del Espíritu Santo, pues lo que tiene sentido es que se ejecuten en el bienestar de las niñas y los niños que atienden; segundo, esta asesoría ve positivo el nuevo párrafo final propuesto, en virtud que introduce el rendir informe de liquidación al Patronato Nacional de la Infancia en un plazo de seis meses lo que igualmente es posible para el legislador aprobar.

A modo de síntesis, la Ley N°9668, establece hoy como mandato para la Junta de Protección Social que el patrimonio, la infraestructura y las funciones establecidas por ley para la Casa Hogar de la Tía Tere, pasarán a ser parte del PANI en un período máximo de seis meses después de la entrada en vigencia de la ley; y dado que la Ley fue publicada el 18 de marzo del 2109, Gaceta 54 , Alcance 58; **se tiene que, de aprobarse esta iniciativa con posterioridad a este plazo transitorio la propuesta podría carecer de efectividad, pues pareciera que el transitorio arrastra todo tipo de patrimonio, en cuenta el fondo de lotería de los 162.6 millones de colones que aún mantiene la Junta en su poder (se deduce de los Oficios enviados a ésta asesoría).**

**En otras palabras, a la fecha en que se confecciona este Informe el dinero lo tiene la Junta, no ha sido transferido al PANI; empero, si dentro del plazo del transitorio, que vence en setiembre 2019, la Junta lo transfiere, cambian las circunstancias fácticas y jurídicas. Ciertamente, la propuesta tal y como está redactada tendría que sufrir ajustes ya que su objeto no podría atenderse tal como está en el texto base, pues los recursos entrarían en las arcas del Patronato Nacional de la Infancia. Si se diera esa circunstancia, el legislador tendría dos opciones, presentar un nuevo proyecto de ley, o bien un texto sustitutivo sujeto a un posterior análisis de conexidad, pero en ambas alternativas, siempre sujeto a que el PANI no hubiese presupuestado y redistribuido esos recursos en otros sujetos beneficiarios, distintos a la AOES.**

## VII. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

### 7.1. Sobre la distribución de rentas de las loterías nacionales

La Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718 del 17 de febrero de 2009, dispone que le corresponde a la Junta de Protección Social la exclusividad en la realización de todo tipo de rifas, tanto las pre-impresas como las electrónicas, excepto las realizadas para fines promocionales, en las cuales no deberá mediar cobro alguno para su participación; además de las efectuadas por asociaciones, fundaciones y entidades de bien social, cuyas

utilidades se destinen a esos fines. Estas últimas deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, conforme a los controles que esta Institución establezca para su realización. La anterior disposición no afecta las normas que en forma específica regulan la actividad de casinos, el juego Crea y el Bingo de la Cruz Roja.

En cuanto a la determinación de la utilidad a distribuir, en el artículo 7 de la ley en mención, se establece que primeramente se determinará el monto correspondiente a las ventas netas, el cual resulta de deducir de las ventas brutas, los montos correspondientes a la lotería no distribuida o no vendida, la cantidad de vuelta por los comercializadores y el descuento respectivo por las ventas. Posteriormente se determinará la utilidad bruta individual para cada emisión o sorteo de cada tipo de lotería, juegos y otros productos de azar, deduciendo de las ventas netas, los costos de producción y los premios efectivamente pagados. Finalmente, la utilidad neta antes de impuestos para cada emisión o sorteo se calculará deduciendo de la utilidad bruta, los gastos de administración, comercialización y el aporte para el fondo de jubilaciones y pensiones para los vendedores de lotería.

La utilidad neta por distribuir se determinará una vez deducido el "impuesto sobre utilidades de las loterías nacionales", el cual está establecido en el artículo 16 de la Ley 8718, en el que se indica que la Junta de Protección Social pagará sobre las loterías nacionales que venda, distribuya o comercialice, un impuesto único de renta de un 10%, el cual se establecerá sobre las utilidades netas establecidas en el artículo 7 de la Ley, que mensualmente se distribuya a los acreedores de renta.

A partir de información suministrada por la Junta de Protección Social[11], a continuación se muestra el Estado de Utilidades de la Junta de Protección Social para el año 2018, tomando en consideración la ejecución presupuestaria para el citado año.

**Cuadro Nº 1.** Junta de Protección Social. Estado de Utilidades 2018
-cifras en colones-

| | | |
|---|---|---|
| **Ingresos** | | |
| Venta de bienes y servicios | | |
| | Venta de Lotería | 243,462,426,725.00 |
| | Cementerios | 221,121,569.75 |

[11] Según consta en el oficio JPS-PRES-0171-19 enviado por la Sra Esmeralda Britton González, Presidente Junta Directiva, que incluye el oficio JPS-GG-GAF-CP-537-19 enviado por la Señora Jacqueline Rojas Chacón. Jefe a.i. Departamento Contable Presupuestario y don Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, información que fue ampliada por email el 17 de julio del 2019 por la Señora Rojas Chacón.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Publicaciones | 258,620.00 | |
| | Ingresos a la propiedad | 5,760,733,907.94 | |
| Otros ingresos | | 49,249,326,655.20 | 298,693,867,477.89 |
| **Egresos** | | | |
| Gastos de Administración | | 8,554,764,184.06 | |
| Gastos de Comercialización | | 24,092,193,188.54 | |
| Pago de Premios | | 171,183,083,381.00 | |
| Administración de camposantos | | 877,389,333.39 | 204,707,430,086.99 |
| | | | 93,986,437,390.90 |
| **Menos** | | | |
| | Superávit específico | | 24,371,913,711.58 |
| | Superávit neto del Período | | 35,397,780,123.37 |
| **Utilidad Neta Distribuida** | | | 34,216,743,555.95 |

**Fuente:** Junta de Protección Social, Liquidación Presupuestaria periodo 2018.

Tomando como referencia lo obtenido por concepto de utilidades para el año 2018, que ascendió a la suma de ¢34.216,74 millones, se muestra a continuación su distribución de conformidad con el artículo 8 de la Ley Nº8718.

**Cuadro Nº 2.** Distribución de Utilidades Ley Nº 8718. Ejecución Presupuestaria 2018

| Inciso | % | Programa | Monto |
|---|---|---|---|
| c | 3.00% | Consejo Técnico Asistencia Medico Social Progr. Salud | 1,528,054,538.53 |
| d | 8.00% | Org. C/ Fin Bienestar y Fortalec.Inst.Publ .Asistencia Medica | 1,939,649,706.00 |
| e | 1.60% | Asociación Cruz Roja Costarricense | 468,467,799.00 |
| f | 5.00% | Programas De Prevención y Atención del cáncer | 2,029,022,497.52 |
| g | 9.00% | Caja Cost.Seg.Social -Pensiones Régimen No Contributivo | 3,921,608,999.63 |
| h | 2.00% | Juntas Adm. Escuelas Prog.Atencion P/Pob. C. Discapacidad | 811,649,731.54 |
| i | 1.00% | Org. Prevenc y Lucha Enfermed. Transmis. Sexual y VIH/Sida | 678,128,499.97 |
| j | 7.00% | Pg.Pers. Discap. Física, Mental, Sensorial (40% Persona Joven) | 3,072,322,355.79 |
| k | 2.75% | Pg.Prevenc.y Tratam. Farmacodependencia y Alcoholism. | 1,252,571,097.26 |
| l | 1.30% | Asoc. Costarricense Tamizaje y Prevención Discapac. Niños | 552,574,999.99 |
| m | 5.00% | Pg. Atención Menores en Condición Abandono y Vulnerabil. | 2,048,650,143.68 |
| n | 2.00% | Pg. Menores Privados de Libertad o con Padres Priv. Libert. | 219,190,171.46 |
| ñ | 24.80 % | Entid.Atien y protej. Adulto Mayor y Prog. sin F/ Lucro 99% | 9,826,276,825.37 |
| o | 0.30% | Entid.Dedic. Capacitación de Organizaciones Adulto Mayor | 127,898,999.98 |
| p | 7.00% | Centros Diurnos de Adulto Mayor S/ F/ Lucro | 3,050,071,259.84 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| q | 1.00% | Prevenc. Atenc.Person. Victimas Explot. Sexual Comercial | 127,911,514.99 |
| r | 1.00% | Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación | 425,044,299.99 |
| s | 0.25% | Pg. de Atención de Fármaco Dependenc. Hogares Crea | 106,260,599.98 |
| t | 1.50% | Asociación Gerontológica Costarricense | 637,566,199.96 |
| u | 1.00% | Progr. Destinados a la Auton. Personal de Pers. con Discap. | 134,634,903.58 |
| u | 1.00% | Consejo Nacional de Personas con Discapacidad | 425,043,299.99 |
| v | 1.00% | Centro Psiquiátrico Penitenciario. (Se Gira C.C.S.S.) | 339,330,399.87 |
| | **86.50 %** | **Total Utilidad Neta Distribuida** | **33,721,928,843.92** |
| | | Más Utilidades Lotería Instantánea | |
| | | Banco Hipotecario de la Vivienda | 247,407,358.50 |
| | | Fundaciones y Asociaciones Cuidados Paliativos | 247,407,353.49 |
| | | **UTILIDAD NETA DISTRIBUIDA** | **34,216,743,555.91** |

**Fuente:** Junta de Protección Social, Liquidación Presupuestaria periodo 2018.

Adicionalmente, de acuerdo con información suministrada por la Junta de Protección Social[12], su proyección de utilidades para el año 2019 asciende a alrededor de ¢33,134,35 millones, los cuales se distribuyen de acuerdo a la proyección tal y como se detalla a continuación.

**Cuadro Nº 3.** Distribución de utilidades Ley Nº 8718. Proyección 2019.

| Inciso | % | Programa | Monto |
|---|---|---|---|
| c | 3.00% | Consejo Técnico Asistencia Medico Social Progr. Salud | 1,305,519,386.02 |
| d | 8.00% | Org. C/ Fin Bienestar y Fortalec.Inst.Publ .Asistencia Medica | 3,018,217,845.90 |
| e | 1.60% | Asociación Cruz Roja Costarricense | 415,004,953.81 |
| f | 5.00% | Programas de Prevencion y Antencion del Cáncer | 1,886,386,153.69 |
| g | 9.00% | Caja Cost.Seg.Social -Pensiones Régimen No Contributivo | 3,395,495,076.64 |
| h | 2.00% | Juntas Adm. Escuelas Prog. Atención P/Pob. C. Discapacidad | 754,554,461.47 |
| i | 1.00% | Org. Prevenc y Lucha Enfermed. Transmis. Sexual y VIH/Sida | 377,277,230.74 |
| j | 7.00% | Pg.Pers. Discap. Física ,Mental, Sensorial (40% Persona Joven) | 2,807,391,750.67 |
| k | 2.75% | Pg.Prevenc.y Tratam. Farmacodependencia y Alcoholism. | 1,037,512,384.53 |
| l | 1.30% | Asoc.Costarricense Tamizaje Y Prevencion Discapac. Niños | 490,460,399.96 |
| m | 5.00% | Pg. Atención Menores en Condicion Abandono y Vulnerabil. | 1,886,386,153.69 |
| n | 2.00% | Pg. Menores Privados de Libertad o con Padres Priv. Libert. | 754,554,461.47 |
| ñ | 24.80% | Entid.Atien y protej. Adulto Mayor y Prog. Sin F/ Lucro 99% | 9,356,475,322.29 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| o | 0.30% | Entid.Dedic. Capacitacion de Organizaciones Adulto Mayor | 113,183,169.22 |
| p | 7.00% | Centros Diurnos de Adulto Mayor S/ F/ Lucro | 2,640,940,615.16 |
| q | 1.00% | Prevenc. Atenc. Person. Victimas Explot.Sexual Comercial | 377,277,230.74 |
| r | 1.00% | Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación | 377,277,230.74 |
| s | 0.25% | Pg. de Atención de Fármaco Dependenc. Hogares Crea | 94,319,307.68 |
| t | 1.50% | Asociación Gerontológica Costarricense | 565,915,846.11 |
| u | 1.00% | Progr. Destinados a la Auton. Personal de Pers. con Discap. | 377,277,230.74 |
| u | 1.00% | Consejo Nacional de Personas con Discapacidad | 377,277,230.74 |
| v | 1.00% | Centro Psiquiátrico Penitenciario. (Se Gira C.C.S.S.) | 377,277,230.74 |
| | **86.50%** | **TOTAL UTILIDAD NETA DISTRIBUIDA** | **32,785,980,672.73** |
| | | Más utilidades Lotería Instantánea | |
| | | Banco Hipotecario de la Vivienda | 174,185,325.00 |
| | | Fundaciones y Asociaciones Cuidados Paliativos | 174,185,325.00 |
| | | **UTILIDAD NETA DISTRIBUIDA** | **33,134,351,322.73** |

**Fuente:** Junta de Protección Social, Presupuesto Ordinario periodo 2019.

En relación con el criterio de la Junta de Protección Social sobre el proyecto[13], se indica que, salvo los recursos que se establecen en el inciso a) del artículo 8 de la Ley, que asignan de un 13% a un 14% para financiar los gastos de capital y de desarrollo Institucional de la Junta de Protección Social, con la utilidad neta obtenida se brinda apoyo a más de 400 instituciones, las cuales dependen de las recursos generados por lo que, cualquier modificación a los porcentajes, tiene un impacto directo a la distribución de los recursos a dichos beneficiarios.

Es importante señalar que, conforme a la distribución que se da de la utilidad neta obtenida por la Junta de Protección Social y atendiendo el mandato de ley conforme al artículo 8 de la Ley N° 8718 "Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, del 18 de febrero del 2009 ", Obras para el Espíritu Santo en su acción social en la atención de personas menores de edad en condición de abandono y de vulnerabilidad, atención a personas adultas mayores, recibe recursos por parte de la Junta para la atención de esta población y conforme lo señala sus estados financieros[14], recibió en donaciones para el 2017 ¢83.967,858 millones y para el 2018 ¢56,265,068 millones.

[13] Según consta en el oficio PRES-013-18 enviado por la Sra Delia Villalobos Álvarez, Presidente Junta Directiva, que incluye el oficio GG-GDS-003-2018 enviado por el Señor Julio Canales Guillén. Gerente Desarrollo Social de la Junta de Protección Social. Del 9 de enero de 2018. Se aclara que puede aplicar para el Exp. N° 21335 y para el Exp. N° 21423.

Los recursos que la Junta de Protección distribuye para la atención de asistencia social a las diferentes entidades, está en la actualidad regulado por el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, de acuerdo con la Ley N°8718.

### 7.2. Sobre la propuesta de Ley

Tal y como se mencionó anteriormente, el proyecto de ley propone, la asignación de los recursos económicos que tiene acumulados la Junta de Protección Social (JPS) a favor del ente público no estatal Casa Hogar Tía Tere, los cuales se generaron en la vigencia del artículo 1, Inciso d) de la Ley de Distribución de la Lotería Nacional, Ley No. 1152, a favor de la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica 3-002-344562, para que los utilice en el cuido y atención directa de menores en condición de pobreza y pobreza extrema, a fin de sufragar gastos en rubros tales como alimentación, servicios públicos, planta física, vestido y textiles, salud, recreación, menaje, capacitaciones, gastos administrativos y salarios.

Según se indicó, la Ley N°1152, fue derogada por la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718 del 17 de febrero de 2009

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el Departamento Contable Presupuestario de la Junta de Protección Social en su Oficio JPS-GG-GAF-CP-537-2019 del 06 de junio del 2019, dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de su representada los recursos financieros acumulados a favor de "Casa Hogar Tía Tere", conforme a lo establecido en el artículo 1 inciso d) de la Ley de Distribución de Lotería Nacional, Ley N° 1152 y según lo reflejado en los Estados Financieros al cierre del mes de abril de 2019, ascienden a **¢162.656.526.85,** por lo que tomando como referencia el monto por concepto de dicha utilidad para el año 2019, la Asociación Obras del Espíritu Santo podría ver incrementado sus recursos en alrededor de **¢162.6 millones**.

Al respecto es importante indicar que la Asociación Obras del Espíritu Santo también ejecuta programas de atención a niños y niñas en condiciones de abandono y vulnerabilidad, acreditados por el Patronato Nacional de la Infancia, entidad de la que reciben subsidios para la atención de personas menores de edad en los programas de Centro de Alimentación, Centro de Atención Integral y Atención Residencial. A partir de su constitución legal en el año 2003 (inscrita en el Registro Nacional) como obra de ayuda social integral, atiende a una población

[14] Oficio AOES-DG-330-019 del 24 de junio del 2019 Estudios financieros aportados por Obras del Espíritu Santo en razón de la consulta del Expediente N° 21.335 "LEY PARA EL FORTALECIMIENT0P DE LA ACCION SOCIAL DE LA ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO".

en alto riesgo social de comunidades urbano marginales de la Arquidiócesis de San José y, en casos especiales, de diferentes Diócesis de Costa Rica. En esta Institución, diariamente niños, niñas, adolescentes y madres de familia, en su mayoría jefas de hogar, satisfacen sus necesidades básicas y además reciben proyectos alternativos de formación educacional.

En relación con las finanzas de la Asociación, de acuerdo con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018[15] (ver anexo), reporta activos por ¢2.942.663.620, pasivos por ¢ 301.798.269, una relación de casi 10 a uno, lo que significa en ese orden un buen equilibrio en sus finanzas, no obstante el activo corriente alcanza ¢34.074.077 en tanto que el pasivo corriente alcanza los ¢156.327.772 con una relación de -4.5 a uno, lo que puede comprometer la gestión de la operación en el corto plazo, de ahí la importancia que pueda tener el traslado de recursos propuesto en el proyecto; tómese en cuenta que la mayor proporción del activo corresponde a bienes duraderos como propiedad, planta y equipo que suman los ¢2.859.420.602, un 88% del activo total.

Por otra parte, de la situación patrimonial es importante señalar que, a finales del 2018, por la naturaleza de la organización, éste está compuesto por un Superávit por donaciones de ¢1.906.295.179 y fondos acumulados por ¢736.649.864, no obstante en ese año en los reglones de ingresos y gastos, encontramos un excedente del periodo de menos de ¢ - 2.079.693, es decir se da un faltante de ingresos con respecto a los gastos en esa cifra, lo que conlleva a una reducción en el patrimonio.

En relación con la viabilidad de la propuesta, señala la JPS[16] , que la Ley N° 9668[17] 21 de febrero del 2019, "*entre las distintas reformas que llevó a cabo, derogó la Ley N°7817 de Creación de la Casa Hogar Tía Tere y dispuso en su Transitorio Único que su patrimonio y activos sean trasladados al PANI, a más tardar seis meses después de entrada en vigencia de esta ley*".

Siendo que la disposición transitoria de Ley N°9668, establece como mandato para la Junta de Protección Social que el patrimonio, la infraestructura y las

[15] Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 suministrado por Obras del Espíritu Santo, por Sylvia Ramírez, Asistente Gerencia de Proyecto Albergues Juveniles de la Alegría por correo electrónico el día 30 de julio del 2019.

[16]Oficio JPS-AJ-495-2019 del 25 de junio del 2019, suscrito por Ana Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica de la Junta de Protección Social

[17] Reforma ley de Creación de Centros Cívicos y derogación Ley de Fomento Avícola, Ley de Fomento a la Actividad Porcina, Ley de Fomento Salinero, Ley de Fomento de la Producción de Cabuya, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere

funciones establecidas por ley para la Casa Hogar de la Tía Tere, pasarán a ser parte del PANI en un período máximo de seis meses después de la entrada en vigencia de la ley; y dado que la Ley fue publicada el 18 de marzo del 2109, Gaceta 54 , Alcance 58; **se tiene que, de aprobarse esta iniciativa con posterioridad a este plazo la propuesta carecería de efectividad, ya que su objeto no podría atenderse, pues los recursos estarían en las arcas del Patronato Nacional de la Infancia.** (Amplíese este criterio en la parte de consideraciones jurídicas)

## VIII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

### Votación

Tal y como lo dispone la Constitución Política en su numeral 119, la presente iniciativa, para ser aprobada requiere contar con mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

### Delegación

De conformidad con el artículo 124 de la Carta Fundamental el proyecto puede ser delegado.

### Consultas

### Obligatorias:

- Patronato Nacional de la Infancia
- Junta de Protección Social

### Facultativas:

- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Ministerio de Hacienda

## IX. FUENTES

### Asamblea Legislativa

#### Constitución y Leyes:

- Constitución Política.

- Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718 del 17 de febrero de 2009.
- Ley N° 9668 del 21 de febrero del 2019 “Reforma ley de Creación de Centros Cívicos y derogación Ley de Fomento Avícola, Ley de Fomento a la Actividad Porcina, Ley de Fomento Salinero, Ley de Fomento de la Producción de Cabuya, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere”.

**Información solicitada por el Departamento (Oficios recibidos):**

- Oficio PANI-PE-OF-1599-2019 de 9 de julio de 2019 ante consulta realizada por la asesora Campos Quirós y enviado por la asistente administrativa de la Presidencia Ejecutiva del PANI, la señora Rebeca Cubero Monge, mediante correo electrónico despachoministra@pani.go.cr

- Oficio PANI-PE-OF-1599-2019 de 9 de julio de 2019 ante consulta realizada por la asesora Campos Quirós y enviado por la asistente administrativa de la Presidencia Ejecutiva del PANI, la señora Rebeca Cubero Monge, mediante correo electrónico despachoministra@pani.go.cr

- Información enviada por el señor Manuel Jesús Corrales Umaña, mediante nota del 14 de junio, 2019 DFOE-SOC-0690 de la CGR y ante consulta realizada por la asesora Campos Quirós.

- Oficio AOES-DG-330-019 del 24 de junio del 2019 Estudios financieros aportados por Obras del Espíritu Santo en razón de la consulta del Expediente N° 21.335 “LEY PARA EL FORTALECIMIENT0P DE LA ACCION SOCIAL DE LA ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO”.

- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 suministrado por Obras del Espíritu Santo, por Sylvia Ramírez, Asistente Gerencia de Proyecto Albergues Juveniles de la Alegría por correo electrónico el día 30 de julio del 2019.

- Oficio JPS-AJ-495-2019 del 25 de junio del 2019, suscrito por Ana Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica de la Junta de Protección Social.

**Poder Ejecutivo**

**Procuraduría General de la República:**

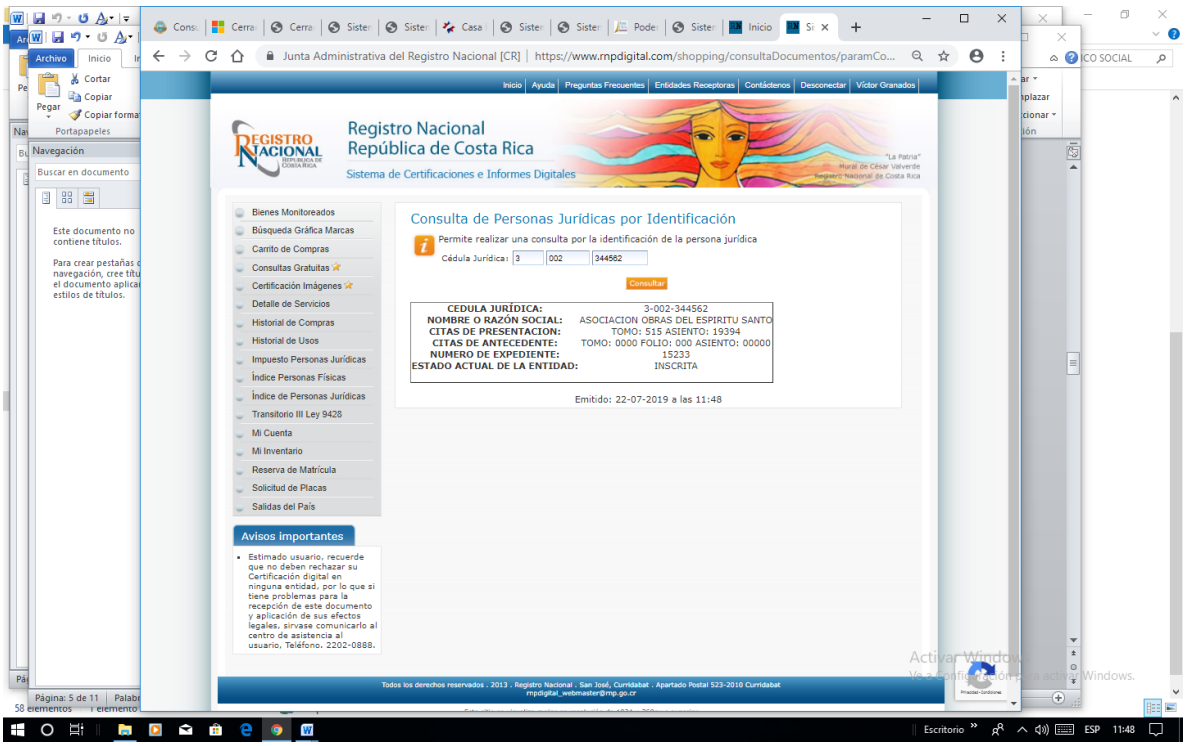
- Opinión Jurídica Nº 001 - J del 07 de enero de 2014. Opinión Jurídica Nº 063 - J del 23 de setiembre de 2013

**Portales Internet:**

- https://presidencia.go.cr/tema/casa-hogar-de-la-tia-tere/
- https://obrasdelespiritusanto.org/quienes-somos/ recuperado el 19 de junio de 2019.

Elaborado por: vgc, ccq y msj
/*lsch// 7-8-2019
c. archivo

**ANEXOS**



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

**INFORME ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO 01-2019**
**"Evaluación de Uso, Control y Liquidación de Recursos Transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia a la Asociación Obras del Espíritu Santo"**

## ANTECEDENTES

La Asociación Obras del Espíritu Santo con cédula jurídica 3-002-344562, es una alternativa de protección bajo la modalidad Residencial y Diurna, que atiende a una población referida por el PANI de 100 personas menores de edad en el programa Diurno y 15 en el programa Residencial. Se encuentra ubicada en San José, su Representante Legal es el Pbro. Sergio Valverde E.

## ORIGEN

El estudio a la **Asociación,** se realizó en cumplimiento a la normativa interna, específicamente artículo N° 54 incisos c) y d) del "Reglamento para transferencia, uso, control y liquidación de recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el PANI, para la atención integral de personas menores de edad" publicado en el alcance digital de la Gaceta N° 240 del 1 de noviembre del 2016.

## OBJETIVOS

- Cumplir con lo indicado en el artículo N° 8 de la ley 8292,
  - ✓ Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
  - ✓ Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
  - ✓ Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
  - ✓ Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

✓ Evaluar las medidas de control interno de la **Asociación Obras del Espíritu Santo** , en el uso de los recursos económicos que el PANI le gira en el marco del convenio de cooperación y transferencia de recursos para la atención de PME`s, con la aplicación del instrumento denominado "Guía de verificación de los procedimientos de control interno en el uso de los recursos económicos transferidos por el PANI en el marco del convenio de cooperación financiera" creado para ese efecto.

- ✓ Evaluar que el uso de los recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia se realice conforme a la normativa establecida en el Reglamento vigente.

**ALCANCE**

A efecto de determinar el correcto uso de los recursos aportados por el Patronato Nacional de la Infancia a la Asociación Obras del Espíritu Santo, se aplicó la revisión de documentación soporte de las transacciones correspondiente al programa residencial y diurno de todo el año 2018.

**PERÍODO DE REVISIÓN**

El trabajo de revisión de la documentación, procedimientos y de control interno correspondiente a la liquidación de gastos que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, se realizó el 20 y 22 de marzo del 2019.

**NORMATIVA APLICABLE.**

Como parte del proceso de supervisión, la Oficina de Transferencias y Control del Departamento Financiero, le corresponde velar que las Organizaciones No Gubernamentales cumplan con lo regulado en los siguientes documentos:

- Reglamento para transferencia, uso, control y liquidación de recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el PANI, para la atención integral de personas menores de edad
- Convenio de Cooperación entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Obras del Espíritu Santo .
- Circulares 14299 y 14300 emitidas por la CGR
- Ley 8292 General de Control Interno.

**EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

El estudio de seguimiento y supervisión abarca y da fe de aspectos tales como:

- Manejo de fondos, considera al menos, control de pagos realizados, selección de proveedores y su debido registro ante la DGTD, control de compra de mobiliario y equipo.
- Cuenta corriente en uso, conciliaciones bancarias.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

**INFORME ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO 01-2019**
**"Evaluación de Uso, Control y Liquidación de Recursos Transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia a la Asociación Obras del Espíritu Santo"**

## ANTECEDENTES

La Asociación Obras del Espíritu Santo con cédula jurídica 3-002-344562, es una alternativa de protección bajo la modalidad Residencial y Diurna, que atiende a una población referida por el PANI de 100 personas menores de edad en el programa Diurno y 15 en el programa Residencial. Se encuentra ubicada en San José, su Representante Legal es el Pbro. Sergio Valverde E.

## ORIGEN

El estudio a la **Asociación,** se realizó en cumplimiento a la normativa interna, específicamente artículo N° 54 incisos c) y d) del "Reglamento para transferencia, uso, control y liquidación de recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el PANI, para la atención integral de personas menores de edad" publicado en el alcance digital de la Gaceta N° 240 del 1 de noviembre del 2016.

## OBJETIVOS

- Cumplir con lo indicado en el artículo N° 8 de la ley 8292,
  - ✓ Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
  - ✓ Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
  - ✓ Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
  - ✓ Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

✓ Evaluar las medidas de control interno de la **Asociación Obras del Espíritu Santo** , en el uso de los recursos económicos que el PANI le gira en el marco del convenio de cooperación y transferencia de recursos para la atención de PME's, con la aplicación del instrumento denominado "Guía de verificación de los procedimientos de control interno en el uso de los recursos económicos transferidos por el PANI en el marco del convenio de cooperación financiera" creado para ese efecto.

- Expedientes de personal, conformación de expedientes.
- Prácticas y registros contables.

**1- RESULTADOS**

Se requirieron los libros legales contables, los cuales **no** se encontraron disponibles, para ser confrontados con la información aportada en los estados financieros recibidos en la liquidación anual en estudio, a saber Libro de Inventario y Balances, Estado de Resultados, Libro Mayor y Libro de Diario, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Se nos indicó que los mismos estaban en proceso de sellado por parte de la oficina de asociaciones y fundaciones del Registro Público Nacional.

Por otra parte en la verificación de los procedimientos de control interno y en el uso de los recursos transferidos se determinó lo siguiente:

**a) Cuenta bancaria:**

- La organización mantiene la cuenta cliente N° 15201001029687204 para el programa diurno y la cuenta cliente N° 15201001029687380 para el programa residencial a nombre de Asociación Obras del Espíritu Santo con el Banco de Costa Rica, destinada exclusivamente al manejo de fondos transferidos por el PANI, para la atención de las personas menores de edad.
- El medio de pago establecido por la Asociación para hacer frente a sus obligaciones, es mediante transferencia electrónica y cheques.
- Se evidenció la existencia de un auxiliar de uso de la cuenta de corriente el mismo estaba actualizado a la fecha.

**b) Libros Contables y Estados Financieros:**

- El día de la visita a la ONG, los libros legales contables a saber: el libro de inventarios y balances, el libro de cuentas de Mayor y el libro de registro diario, no se encontraba en la organización.
- Los estados financieros aportados mostraban la información requerida al 31-12-2018.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

**c) Uso de los recursos:**

- En cumplimiento a los convenios de cooperación firmados, el Patronato Nacional de la Infancia aportó para la atención de 100 personas menores de edad, ubicadas en el **programa Diurno** de cuido, un monto mensual de ¢120,496.00 por cada uno, para el año 2018, se transfirió la suma total al programa **¢108,750,921.00.** Por otra parte, el **programa Residencial** con una población total de 15 personas menores de edad, se le subvencionó ¢334,123.00 al mes para cada uno, en el 2018 se giró a este programa un total de **¢49,494,753.95.**

- De conformidad con las liquidaciones anuales presentada al Departamento Financiero, la organización destinó los recursos económicos aportados por el PANI, para la atención integral de los niños y niñas, considerando las áreas establecidas en el Reglamento de Transferencias, siendo el área de "Atención Directa" con un **68.5%** en promedio para el programa Diurno y en el programa Residencial es de un **66.7%,** otro rubro en importancia es el de "Alimentación", con un **10%** en promedio para el programa Diurno y en el programa Residencial es de un **12.5%,** estos rubros representan la mayor proporción el uso total de recursos.

**d) Control de los Recursos:**

- Las erogaciones realizadas de pago a proveedores con recursos transferidos por el PANI están respaldadas en su mayoría por factura comercial.

- De los comprobantes de pago de salario, estos fueron presentados en forma resumida en informe de planilla impreso y digital.

- Las facturas no consignan las firmas, de quién es la persona que recibe el bien o servicio y de la persona responsable de autorizar el gasto.

- No se evidenció la existencia de un procedimiento escrito del uso y manejo de fondos transferidos por el PANI, y que esté aprobado por parte de la Junta Directiva de la organización.

- Se observan algunas facturas donde el detalle de la compra, no es suficiente o relevante, respecto del bien o servicio recibido o de la persona menor de edad beneficiaria.

- Se observaron facturas con el nombre incompleto o con el nombre incorrecto de la asociación.

- Se evidenció la existencia de expedientes del personal, sin embargo presentaron algunas inconsistencias tales como los atestados no confrontados con el original, falta de un Índice, que todos los documentos consignen una numeración o foliado respectivo, falta de la hoja de antecedentes judiciales vigente, no se evidenció que se realicen acciones de personal, que indiquen aspectos tales como ascensos, vacaciones, aumento de salario, permisos, entre otros indicado.

- Algunas facturas muestran que la actividad económica del proveedor no concuerda con la actividad registrada ante la Dirección General de Tributación Directa.

- Respecto de la revisión de activos, cuentan con el respectivo auxiliar de activos, se presentan algunas deficiencias en el plaqueado, se logró evidenciar que si existen pero algunos no poseían la placa respectiva y no encontraban en la ubicación física respectiva.

- Se realizan pagos de servicios públicos, mediante cheque, pero el mismo se realiza a nombre del Sr. Juan José Jimenez A. (mensajero) el cual procede a realizar los pagos en oficinas bancarias o puntos autorizados.

- Los expedientes de personal, les falta la confrontación de atestados, un control de vacaciones disfrutadas, foliado correspondientes entre otros.

- Algunas de las facturas de combustible presentadas, no contenían el número de placa del vehículo al cual correspondía el gasto, así como el kilometraje, adicionalmente se cancelaron facturas de vehículos no inscritos a nombre de la Asociación Obras del Espíritu Santo.

**e) Liquidaciones de los Recursos:**

La liquidación correspondiente al segundo semestre del 2018, fue recibida en forma por el Departamento Financiero Contable el 5 de febrero del 2019.

**Otros hallazgos:**

1- La actividad económica del proveedor, registrada en el Ministerio de Hacienda, no es afin la actividad económica registrada. Se contrata para "pintura de edificio"

| Nº Dcto | Fecha | Nombre o Razón Social | Monto girado |
|---|---|---|---|
| 29601989 | 28-06-18 | Deybert Jesus Vargas Mesen | 1 250 000.00 |
| 29601990 | 28-06-18 | Deybert Jesus Vargas Mesen | 1 250 000.00 |
| | | TOTAL | 2,500.000.00 |



2- Pagos de servicios públicos que no están a nombre del Organización

| Nombre o Razón Social | Nº Documento | Detalle del gasto | Monto |
|---|---|---|---|
| Sergio Valverde | 5184941 | I.C.E. TEL. 2226-6098 AOES | ¢3 950,00 |
| Temporalidades | 58501501 | C.N.F.L. NISE 440068 | ¢67 715,00 |
| Filmatodo S.A. | 58500129 | C.N.F.L. NISE 66959 | ¢294 460,00 |
| La Alegria | 1806261408 | Pago de servicio Telecable | ¢18 750,00 |
| | | Total | ¢ 384,875.00 |

3- Pagos de multas o intereses, no están contemplados en la normativa vigente.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

| Nº Dcto | Fecha | Nombre o Razón Social | Monto girado |
|---|---|---|---|
| 29602180 | 26-10-18 | Caja Costarricense de Seguro Social | 10,225.00 |
| 29602195 | 21-12-18 | Caja Costarricense de Seguro Social | 4,372.00 |
| 29602473 | 26/10/18 | Caja Costarricense del Seguro Social | 4,104.00 |
| | | TOTAL | ¢18,701.00 |

4- Se canceló con recurso PANI servicios profesionales de carácter administrativos. lo cuales no está contemplado en la normativa vigente según se detalla:

| Nº Dcto | Fecha | Nombre o Razón Social | Monto girado |
|---|---|---|---|
| 29602205 | 29-12-18 | Alvasoci S.A | ¢500,000.00 |

5- Se canceló salarios por sobre el mínimo de ¢644.689.segun detalle a continuación:

| Nº Dcto | Fecha | Nombre o Razón Social | Monto girado de más |
|---|---|---|---|
| 29602015 | 14-07-18 | Melina Solano Guzmán | ¢55,310.70 |
| 29602042 | 28-07-18 | Melina Solano Guzmán | ¢55,310.70 |
| 29602096 | 14-08-18 | Melina Solano Guzmán | ¢55,310.70 |
| 29602143 | 14-09-18 | Melina Solano Guzmán | ¢55,310.70 |
| 29602161 | 14-09-18 | Melina Solano Guzmán | ¢55,310.70 |
| | | Más Cargas sociales patronal 26.33% | ¢276,553.50 |
| | | TOTAL | ¢349,370.03 |

**f) Responsabilidades de la Organización:**

- El monto de la subvención para la atención individual mensual establecido por el PANI para dicho periodo fue de ¢334,123.00 por persona menor de edad por mes. La diferencia del costo real, es cubierta por donaciones de particulares y del posible financiamiento que brindan otras organizaciones gubernamentales.

- La organización cuenta con el siguiente personal a diciembre del 2018 con cargo a recursos aportados por el PANI;

Programa diurno

Una Encargada
Once niñeras
Tres Asistentes educativas
Cuatro cuidadoras de niños
Una trabajadora Social
Una profesora de natación

Programa Residencial

Una directora
Seis niñeras
Una psicóloga
Una miscelánea
Una cocinera

**2- CONSIDERACIONES FINALES**

Luego de verificar la existencia y el cumplimiento de los procedimientos de Control Interno donde:

- ✓ Se evaluó mediante pruebas de cumplimiento la existencia y vigencia de los procedimientos de Control Interno existentes en las áreas de ingresos y gastos.

- ✓ Se analiza las cuentas contables correspondientes, realizamos pruebas sustantivas y analíticas para verificar la razonabilidad y adecuada presentación de las partidas más importantes de la liquidación de gastos al 31 de diciembre del 2018.

- ✓ Se verifica el cumplimiento de la normativa contractual, realizamos un análisis del cumplimiento por parte de la Administración de la Asociación del CONVENIO DE

COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO.

**3- CONCLUSIONES**

De conformidad a la verificación practicada a la **Asociación Obras del Espíritu Santo**, señalamos que por el momento, muestra nivel medio de riesgo en temas de uso, control y manejo de los fondos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia y que también existen **debilidades de bajo impacto para el correcto uso de dichos recursos**, sigue siendo importante poner atención a los detalles y la reglamentación vigente.

**4- RECOMENDACIONES**

De conformidad al examen practicado a las operaciones financieras y de control interno se hace evidente que existen debilidades de control que satisfagan la totalidad de dichas operaciones, por lo que se solicita que se elabore un plan de mejoras de acuerdo a las recomendaciones de este informe y que a su vez se acojan las siguientes recomendaciones:

4.1 Subsanar en la medida de los posible los hallazgos presentados en esta recomendación, de no poder aportar los descargos correspondientes, Proceder con la devolución de recursos, al PANI, cuenta del Banco Nacional de Costa Rica, **Cuenta Cliente N°15100010010015355.** cabe destacar que deben ser fondos propios, por un monto total de ¢4,032,993.03 cuatro millones treinta y dos mil novecientos noventa y tres con 03/100), por gastos no contemplados en la normativa vigente. Favor, consignar en la respuesta como referencia de depósito bancario el número de este oficio PANI-DFC-TC-INF-017-2019 y remitir copia de comprobante respectivo.

| REFERENCIA | MONTO | OBSERVACION |
|---|---|---|
| El proveedor no tiene registrada la actividad económica de los servicios prestados. | ¢2,500,000.00 | Incumplimiento art.35 normativa vigente |
| Servicios públicos que no están a nombre del la Asociación | ₡ 384,875.00 | Incumplimiento art.26 normativa vigente |
| Pagos de recargo o intereses en pago de la CCSS | ¢18,701.00 | Estos gastos no están contemplados en la normativa vigente |

| | | |
|---|---|---|
| Pago para servicios contables y administrativos | ¢500,000.00 | Estos gastos no están contemplados en la normativa vigente |
| Pagos realizados por encima del tope salarial | ¢349,370.03 | Incumplimiento art.26 normativa vigente |
| Gastos por combustible de vehículos que no están a nombre de la Asociación Obras del Espíritu Santo | ¢196,047.00 | Incumplimiento art.26 normativa vigente |
| Gasto que no aporta el comprobante original | ¢84,000.00 | Incumplimiento art.35 normativa vigente |
| **TOTAL A REINTEGRAR** | **¢4,032,993.03** | |

4.2 Gestionar para que se elaboren los comprobantes individualizados de pago de salario y cumplan con lo solicitado en el artículo 35 de la normativa vigente.

4.3 Gestionar que toda factura de bienes o servicios comprados con recursos PANI, deben cumplir con lo establecido en el artículo 35 del reglamento vigente, así como vigilar que se incluya un detalle suficiente y relevante sobre los bienes o servicios adquiridos, especificar en la medida de lo posible lo más claramente todo aquel bien o servicio recibido, por otra parte velar por que el proveedor del bien o servicio, se encuentre debidamente inscrito ante la administración tributaria del Ministerio de Hacienda, según la actividad económica que desarrolla. Así mismo "las facturas y comprobantes, deberán estar archivados en forma mensual y respetando el orden consecutivo del número de cheque o pago electrónico. Los documentos de respaldo deben ser originales, con la razón social del proveedor, número de factura o comprobante, fecha, cantidades, detalle de lo adquirido, precio unitario, y totales, sello de cancelado. Deberá ser emitido a nombre de la Organización no Gubernamental. La factura o comprobante de pago, además, deberá presentar el número de documento del medio de pago, éstas deben consignar firma de quién autoriza el gasto y firma de recibido conforme del bien o servicio por parte del funcionario responsable...".

4.4 Gestionar para que la conformación de expedientes administrativos del personal tanto activos como pasivos, se encuentren como lo establece el art. 36 del reglamento vigente, "Las Organizaciones no Gubernamentales deberán contar con un **expediente debidamente foliado** de todos los trabajadores, activos o pasivos de la organización, donde se registre como mínimo lo siguiente: Nombre completo del trabajador, cédula de identidad, nacionalidad, dirección exacta, teléfono, cargo que desempeña, salario, fecha de ingreso, fecha de egreso (cuando corresponda), adicionalmente; currículum vitae, **fotografía**

# ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO

## ESTADOS FINANCIEROS

Asociación obras del Espíritu Santo
¡Jesús: a tus niños los cuida tu Iglesia!

**31-Dec-2018**

**ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO**
**Estado de Situación Financiera**
**Al 31 de diciembre de 2018**
**(expresado en Colones)**

| | Notas | | dic-18 | AV | | dic-17 | AV | | Variacion | AH |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVOS** | | | | | | | | | | |
| **Activo Corriente** | | | | | | | | | | |
| Caja y Bancos | 3b, 4 | ¢ | 28.921.595 | 1% | ¢ | 36.238.378 | 1% | ¢ | -7.316.783 | -20% |
| Efectivo Restringido | 5 | | - | 9% | | - | 9% | | - | 0% |
| Cuentas por cobrar | 6 | | 741.907 | 0% | | 1.132.788 | 0% | | (390.881) | -35% |
| Cuentas por cobrar relacionadas | | | 2.828.072 | 0% | | - | 0% | | 2.828.072 | 0% |
| Inventario | 7 | | 1.522.503 | 0% | | 2.120.908 | 0% | | (598.405) | -28% |
| Gastos Pagados por Anticipado | 8 | | 60.000 | 0% | | 1.342.165 | 0% | | (1.282.165) | -96% |
| **Total Activos Corrientes** | | | **34.074.077** | **10%** | | **40.834.240** | **10%** | | **(6.760.163)** | **-2%** |
| **Activo no Corrientes** | | | | | | | | | | |
| Propiedad, Planta y Equipo, Netos | 3c, 3d, 9 | | 2.859.420.602 | 88% | | 2.891.243.293 | 88% | | (31.822.691) | -1% |
| Propiedades de Inversión | 3f, 10 | | 19.193.097 | 1% | | 19.193.097 | 1% | | - | 0% |
| Activos mantenidos para la venta | 11 | | 6.290.500 | 0% | | 5.290.500 | 0% | | 1.000.000 | 19% |
| Activos Biológicos | 3e, 12 | | 19.075.889 | 1% | | 19.075.889 | 1% | | - | 0% |
| Otros Activos | 13 | | 4.609.455 | 0% | | 4.297.135 | 0% | | 312.320 | 7% |
| **Total Activos no Corrientes** | | | **2.908.589.543** | **90%** | | **2.939.099.914** | **90%** | | **(30.510.371)** | **-1%** |
| **TOTAL ACTIVOS** | | **¢** | **2.942.663.620** | **100%** | **¢** | **2.979.934.154** | **100%** | **¢** | **-37.270.534** | **-1%** |
| **PASIVO Y PATRIMONIO** | | | | | | | | | | |
| **Pasivo Corriente** | | | | | | | | | | |
| Documentos por Pagar Corto Plazo | 14(a) | ¢ | 11.177.196 | 0% | ¢ | 11.116.300 | 0% | ¢ | 60.896 | 1% |
| Porción corriente Deuda a Largo Plazo | 14(b) | | 31.734.830 | 1% | | 31.734.830 | 1% | | - | 0% |
| Cuentas por Pagar | 15 | | 56.046.656 | 2% | | 43.462.282 | 1% | | 12.584.374 | 29% |
| Cuentas por Pagar Relacionadas | 16 | | 21.184.922 | 10% | | 770.416 | 9% | | 20.414.506 | 7% |
| Gastos acumulados por pagar | 17 | | 36.184.168 | 1% | | 97.159.695 | 3% | | (60.975.527) | -63% |
| **Total Pasivo Corriente** | | | **156.327.772** | **76%** | | **184.243.524** | **76%** | | **(27.915.752)** | **-6%** |
| **Pasivo no Corriente** | | | | | | | | | | |
| Arreglos de pago | 18(c) | | 38.281.079 | 1% | | 34.171.151 | 1% | | 4.109.927 | 12% |
| Pasivos a Largo Plazo | 18(d) | | 107.189.419 | 3% | | 118.574.435 | 4% | | (11.385.017) | -10% |
| **Total Pasivo no Corriente** | | | **145.470.497** | **24%** | | **152.745.587** | **24%** | | **(7.275.089)** | **-5%** |
| **Total Pasivo** | | | **301.798.269** | **100%** | | **336.989.110** | **100%** | **¢** | **-35.190.841** | **-6%** |
| **PATRIMONIO** | | | | | | | | | | |
| Superavit por Donación | 3j, 19 | | 1.906.295.179 | 59% | | 1.906.295.179 | 58% | | - | 0% |
| Fondos Acumulados | | | 736.649.864 | 23% | | 815.023.467 | 25% | | (78.373.603) | -10% |
| Excedentes del periodo | | | (2.079.693) | 0% | | (78.373.603) | -2% | | 76.293.911 | 0% |
| **Total Patrimonio** | | | **2.640.865.350** | **81%** | | **2.642.945.043** | **81%** | | **(2.079.693)** | **0%** |
| **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** | | **¢** | **2.942.663.620** | **100%** | **¢** | **2.979.934.154** | **100%** | **¢** | **-37.270.534** | **-1%** |
| | | | 0 | 0 | | 0 | | | | |
| | | | - | | | - | | | 0,00 | |

-

Representante Legal
Sergio Arturo Valverde Espinoza
Cédula: 1-0715-0802

Hecho por: Alexander Alvarado V
Contador: 32477
Fecha: 15/01/2019

**ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO**
**Estado de Resultados**
**Al 31 de December de 2018**
**(expresado en Colones)**

| | Notas | | Dec-18 | AV | | Dec-17 | AV | AH |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos | | | | | | | | |
| Donaciones recibidas | 3h, 20 | ¢ | 1,339,663,086 | 100% | ¢ | 1,337,803,089 | 99% | 0% |
| Otros ingresos | 3h | ¢ | 5,867,971 | 0% | ¢ | 8,416,971 | 1% | -30% |
| Total Ingresos | | | 1,345,531,057 | 100% | | 1,346,220,059 | 100% | 0% |
| Desembolsos | | | | | | | | |
| Gastos de Operación | 3i, 21 | ¢ | 1,313,416,303 | 98% | ¢ | 1,395,001,975 | 104% | -6% |
| Gastos financieros | 22 | ¢ | 23,501,285 | 2% | ¢ | 19,914,096 | 1% | 18% |
| Otros gastos | | ¢ | 10,693,161 | 1% | ¢ | 9,677,591 | 1% | 10% |
| Total gastos | | | 1,347,610,750 | 100% | | 1,424,593,663 | 106% | -5% |
| **Excedente del periodo** | | **¢** | **-2,079,693** | **0%** | **¢** | **-78,373,603** | **-6%** | **0%** |

Representante Legal
Sergio Arturo Valverde Espinoza
Cédula: 1-0715-0802

Hecho por: Alexander Alvarado V
Contador: 32477
Fecha: 15/01/2019

